

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por Jhonathan Valencia Quintero contra Nueva EPS y SES Hospital de Caldas, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y seguridad social, lo anterior para su estudio inicial.

Adicionalmente, le informo que la señora Natalia Tabares Gómez, cónyuge del accionante, manifestó que, conforme al hecho décimo de la demanda no aportaron historia clínica debido a que la IPS se negó a suministrarla aduciendo que, por tratarse de un trámite administrativo la entrega demoraba entre 10 y 15 días hábiles.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, enero 12 de 2022

Sandra Lucía Palacios Ceballos
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JHONATHAN VALENCIA QUINTERO
ACCIONADAS: NUEVA EPS
SES HOSPITAL DE CALDAS
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00002-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Jhonathan Valencia Quintero en contra de Nueva EPS y SES Hospital de Caldas por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y seguridad social.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en que el actor se encuentra hospitalizado en el SES Hospital de Caldas desde el 04 de enero de 2022 por presentar fractura de cúbito y húmero con exposición del codo como consecuencia de una caída mientras participaba en una carrera de ciclomontañismo, requiriendo de una cirugía de osteosíntesis que no le ha sido practicada por falta del material quirúrgico.

Dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Ahora, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela para que, ante la urgencia y la necesidad del caso, ordene lo que considere procedente para proteger los derechos invocados y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del afectado, de manera que, con el fin de dar inmediata protección a los derechos fundamentales del afectado, es pertinente decretar la protección solicitada en razón del estado de debilidad manifiesta en que se encuentra, motivo por el que se ordenará como medida provisional la garantía efectiva e inmediata de la cirugía requerida.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y por considerar que la medida de protección es necesaria para proteger los derechos fundamentales del accionante, procederá a emitirse la orden provisional hasta que se resuelva de fondo la presente acción.

Adicionalmente, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por el señor Jhonathan Valencia Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.105.213 contra Nueva EPS y SES Hospital de Caldas por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y seguridad social.

SEGUNDO: En atención a los hechos narrados en el escrito de tutela, las razones que dieron lugar a la presentación de esta acción de amparo y las condiciones de vulnerabilidad del afectado, ante la falta de la práctica oportuna del procedimiento quirúrgico de osteosíntesis que requiere, se impone dictar **MEDIDA PROVISIONAL** de

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y en tal sentido, a efectos de asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del señor **JHONATHAN VALENCIA QUINTERO** (C.C 75.105.213) se ordena al SES HOSPITAL DE CALDAS y a la NUEVA EPS, que, de manera coordinada e inmediata y sin trabas administrativas, autoricen y garanticen efectivamente al afectado la práctica del procedimiento quirúrgico de osteosíntesis que requiere conforme a las indicaciones dadas por el galeno tratante.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decb100a004b7037374be59fc65926448178e78d4fe5edfbaec47ac78f7050ee**

Documento generado en 12/01/2022 03:06:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>